

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva

CIRCULAR Núm. 36/CJCAM/SEJEC/17-2018

ASUNTO: SE INFORMA ACUERDO GENERAL
NÚMERO 10/CJCAM/17-2018.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADEMICO, MAGISTRADOS DEL ORGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACION Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracción IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobó en Sesión Ordinaria verificada el día 29 de noviembre de 2017, el **"ACUERDO GENERAL NUMERO 10/CJCAM/17-2018 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LAS BASES PARA COMISIONAR TEMPORALMENTE EN EL CARGO DE JUECES A SECRETARIOS DE ACUERDOS DE SALA, PROYECTISTAS DE SALA O SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA"**, que al tenor señala lo siguiente:

Artículo 1. Corresponde a la Comisión de Adscripción, iniciar el proceso de comisión temporal de juez de primera instancia, en término de las facultades que le otorgan los artículos 145 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -----

Artículo 2. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, a través de las Comisiones de Adscripción y de Carrera Judicial, publicará la convocatoria dirigida a los secretarios interesados en cubrir comisiones temporales en el cargo de juez de primera instancia. -----

Artículo 3. Para el otorgamiento de esa comisión, los secretarios deberán reunir los requisitos siguientes: -----

- I.- Contar con los requisitos a que hacen referencia los artículos 84, de la Constitución Política del Estado de Campeche y 50 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; -----
- II.- Contar con experiencia mínima en el cargo actual mayor a cinco años; -----
- III.- Presentar ante la Comisión de Carrera Judicial, escrito con firma autógrafa, en el que manifieste su deseo de ser comisionado temporalmente en el cargo de juez de primera instancia. -----

Artículo 4. El Consejo de la Judicatura Local para la designación de la comisión temporal realizará una ponderación tanto cualitativa como cuantitativa en la que tomará en cuenta, fundamentalmente, la especialidad en la materia que se requiera y en igualdad de circunstancias se dará preferencia a la antigüedad, a los cursos recibidos o impartidos por el Centro de Capacitación y Actualización del Poder Judicial del Estado, de la Escuela Judicial y de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género, el grado académico y los diversos cursos de actualización y especialización acreditados de manera fehaciente. -----

Artículo 5. Se considerarán aspectos negativos y restará puntuación en la ponderación respectiva, si se advierte la existencia de procedimientos disciplinarios resueltos desfavorablemente de los cinco años anteriores a la fecha de la manifestación a que se refiere la fracción III del artículo 3 de este acuerdo y, de resultados no satisfactorios en las visitas de inspección. -----

Asimismo se solicitará por parte de la Comisión de Carrera Judicial, una vez obtenida la lista de los aspirantes, opiniones o recomendaciones a los Presidentes de las Salas respectivas, al juez titular de la plaza a comisionar, así como a la Dirección de Recursos Humanos y al titular en el que se encuentra adscrito el candidato con la finalidad de conocer el desempeño profesional y los perfiles de los aspirantes. -----

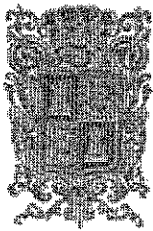
Artículo 6. En caso de considerarlo necesario las Comisiones de Adscripción y de Carrera Judicial, podrán realizar entrevistas a los aspirantes. -----

Artículo 7. Las Comisiones de Adscripción y de Carrera Judicial presentarán de manera conjunta al Pleno del Consejo el dictamen correspondiente para su aprobación. -----

Artículo 8. Los secretarios comisionados temporalmente al cargo de juez de primera instancia, en tanto se encuentren desempeñándolo, gozarán de las percepciones ordinarias mensuales inherentes a este cargo, de conformidad con el tabulador de sueldos autorizados. -----

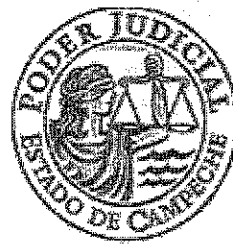
Artículo 9. La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá de evaluar el desempeño del secretario comisionado como juez, y remitirá un informe a la Comisión de Adscripción para que en su caso, inicie el proceso de ratificación en la comisión o cese de la misma en su caso. -----

Artículo 10. Las circunstancias no previstas en el presente acuerdo, serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local. -----



"2017, Año del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
"Nuestra Constitución, 100 años de certeza jurídica"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-----

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.-----

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo General al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. ----

CUARTO. En caso de que los interesados se encontraren participando en algún concurso interno de oposición, no tendrán impedimento para aspirar a la comisión temporal a que refiere el presente Acuerdo.-----

QUINTO. La Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, deberá de emitir los lineamientos de evaluación a que refiere el artículo 9 del presente Acuerdo General, a más tardar en un plazo no mayor a treinta días naturales de aprobado el presente ordenamiento.-----

SEXTO. La Comisión de Adscripción deberá enviar en el término de diez días hábiles, después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, los nombres y la adscripción temporal e interina que tengan actualmente los secretarios de acuerdos en el cargo de Jueces de Primera Instancia.-----

SÉPTIMO. Aquellos secretarios que actualmente se encuentran comisionados o que cubran una plaza de manera interina como Jueces de Primera Instancia, estarán sujetos a lo establecido en el referido artículo 9 del presente Acuerdo General.-----

OCTAVO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General...".-----

Se remite copia del Acuerdo General en comento, al correo Institucional correspondiente.

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de noviembre de 2017.
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.
SECRETARIA EJECUTIVA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

DOCTORA CONCEPCION DEL CARMEN CANTO SANTOS.

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
CCCS/gbmt